



Expediente:	056150644694		
Radicado:	RE-02604-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/07/2026	Hora:	12:16:05
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Ley -Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-00223-2025** del 22 de enero del 2025, notificada vía correo electrónico el día 22 de enero de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, actuando por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura No. 62796-D1, con el fin de realizar la intervención de **treinta y ocho árboles (38)** individuos arbóreos, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **020-17241, 020-272, 020-248137, 020- 248139, 020-248141**, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. La mencionada Resolución en el párrafo 2º del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando este ejecutoriado el día 06 de octubre del 2025.

2. Que mediante Resolución **RE-05408-2026** del 1 de diciembre de 2025, notificado electrónicamente el día 9 de diciembre de 2025. La Corporación **Prorrogó** la vigencia de la Resolución RE-00223-2025 del 22 de enero del 2025, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996- 1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, actuando por medio de su

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura No. 62796-D1, o quien haga sus veces al momento, con el fin de terminar las labores de tala, en los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 020-17241, 020-272, 020-248137, 020- 248139, 020-248141, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

3. Que mediante correspondencia externa **CE-13409-2026** del 27 de julio de 2025, el apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, solicitó ante la Corporación un plazo adicional del tiempo de ejecución del aprovechamiento de árboles que fue prorrogado mediante la Resolución RE-05408-2025, argumentando entre otros, lo siguiente:

"(...)

Se informa que a la fecha aún no se ha ejecutado el aprovechamiento forestal autorizado, por circunstancias asociadas a la planeación de la ejecución del proyecto pues durante su desarrollo se definió un ajuste en el alcance inicial, situación que hizo necesaria la adopción de una nueva estrategia de contratación y la consecuente actualización del cronograma de ejecución.

El proceso de contratación requerido para la ejecución de las obras aún se encuentra en curso, lo que ha impedido iniciar las actividades constructivas y, por consiguiente, ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado dentro de los plazos.

No obstante, es importante precisar que las condiciones técnicas y ambientales que sirvieron de fundamento para la expedición de la autorización permanecen inalteradas. En este sentido, las áreas de intervención asociados al proyecto continúan correspondiendo a los evaluados por la Autoridad con la expedición de la Resolución RE-00223-2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que subsisten las circunstancias que justificaron el otorgamiento del permiso, respetuosamente se solicita otorgar una ampliación de plazo de ocho (8) meses adicionales, término que permitirá armonizar la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal con el cronograma actualizado del proyecto y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales derivadas de la autorización otorgada."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *"las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisados los argumentos expuestos por apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ G.**, mediante radicado **CE-13409-2026** del 27 de julio de 2025. Cornare considera pertinente prorrogar la vigencia acto administrativo con radicado **RE-05408-2025** del 1 de diciembre de 2025, por término de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-05408-2025** del 1 de diciembre de 2025, mediante la cual Cornare prorrogó la vigencia del Resolución **RE-00223-2025** del 22 de enero del 2025, la cual **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996- 1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, actuando por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura No. 62796-D1, o quien haga sus veces al momento, con el fin de ejecutar las labores de tala, en los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **020-17241, 020-272, 020-248137, 020-248139, 020-248141**, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996- 1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-00223-2025** del 22 de enero del 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR el presente acto a la oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice visita técnica al predio de acuerdo a su cronograma de actividades, con el fin de verificar las condiciones de la autorización.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto, a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996- 1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644694

Proceso: Control y Seguimiento / prorroga vigencia

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyecto: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 29 de julio de 2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare